

C) La retribución mínima en el caso de contratación por meses será la siguiente:

- a) Actores protagonistas: 6.537,76 € por mes.
- b) Actores secundarios: 4.874,00 € por mes.
- c) Actores de reparto: 3.682,67 € por mes.

5. Obras audiovisuales de bajo presupuesto.—La retribución mínima a percibir por los actores que presten sus servicios en producciones cuya explotación primaria sea su comunicación pública en las modalidades previstas en las letras b) y c) del número 2 de artículo 20 de la Ley de Propiedad Intelectual, y cuyo presupuesto de coste sea igual o inferior a 721.214,53 €, se determinará, al igual que en los anteriores casos, en función de la duración del contrato acordada, conforme a lo previsto en el artículo 10 del presente Convenio, y de acuerdo a las siguientes tablas salariales.

A) La retribución mínima, en el caso de contratación por sesiones será la siguiente:

- a) Actores protagonistas: 445,38€ por sesión.
- b) Actores secundarios: 364,41 € por sesión.
- c) Actores de reparto: 283,43 € por sesión.

B) La retribución mínimas en el caso de contratación por semanas será la siguiente:

- a) Actores protagonistas: 2.012,72 € por semana.
- b) Actores secundarios: 1.620,57 € por semana.
- c) Actores de reparto: 1.171,18 € por semana.

C) La retribución mínima en el caso de contratación por meses será la siguiente:

- a) Actores protagonistas: 5.367,25 € por mes.
- b) Actores secundarios: 4.522,52 € por mes.
- c) Actores de reparto: 3.322,11 € por mes.

Lo previsto en el presente apartado 5 será de aplicación exclusiva a las obras y grabaciones audiovisuales únicas y no seriadas, y en especial, a los denominados «telefilmes» o «TV movies». En consecuencia, quedan expresamente excluidas de este apartado las serie televisivas, así como las partes, episodios o capítulos individuales de que las mismas consten.

Tercero.—Con independencia de la remuneración pactada entre el actor y el productor en una obra audiovisual, el primero, en concepto de cesión de los derechos de fijación, reproducción y distribución sobre la citada obra, percibirá una remuneración única, adicional y separada, equivalente al 5% del salario total pactado.

Esta remuneración, cuya determinación individualizada y separada de la salarial pactada deberá constar en el contrato y se hará efectiva al actor de forma separada o junto con el último plazo de pago del salario.

## ANEXO II

A los efectos del presente Convenio se entenderá por:

a) Comunicación Pública: Todo acto por el cual una pluralidad de personas tienen acceso a una obra o grabación audiovisual sin previa distribución de ejemplares singulares a cada una de ellas. En ningún caso se considerará pública la comunicación que tenga lugar dentro del ámbito estrictamente doméstico que no esté integrado o conectado a una red de difusión o distribución de cualquier tipo.

b) Cesionario del derecho de comunicación pública: Toda persona física o jurídica a quien, mediante el correspondiente acto o documento, el titular de los correspondientes derechos cede o autoriza la realización del alguno, varios o la totalidad de los actos relacionados en el número 2 del artículo 20 de la Ley de Propiedad Intelectual de 1987, o cualesquiera otros que, conforme a dicho precepto, tenga la calificación de actos de comunicación pública.

c) Usuario de la comunicación pública:

c.1) Para los productores de obras y grabaciones audiovisuales: Toda persona física o jurídica que realiza alguno de los actos de comunicación pública detallados en las letras e) y f) del artículo 20.2 de la Ley de Propiedad Intelectual.

c.2) Para los actores intérpretes cuyas actuaciones se encuentran fijadas en obras audiovisuales. Toda persona física o jurídica que realiza alguno de los actos de comunicación pública detallados en el artículo 20.2 de la Ley de Propiedad Intelectual.

## 6002

*RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 9 de febrero de 2005, por la que se registró y publicó el Convenio básico de ámbito estatal para las industrias cárnicas.*

Advertidos errores en el texto del Convenio básico, de ámbito estatal para las Industrias Cárnicas, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de febrero de 2005 en el BOE n.º 50 de 28 de febrero de 2005.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 7225, columna derecha, artículo 48, suprimir los dos últimos párrafos, desde donde dice: «Cuando se realice actividad laboral... hasta ... general en los días inmediatamente siguientes». Y en su lugar debe decir:

«Cuando se realice actividad laboral en régimen de turnos, o cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas los descansos de doce horas entre jornadas, y dos días semanales a que se hace referencia en este artículo.»

Madrid, 30 de marzo de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

## 6003

*ORDEN TAS/952/2005, de 8 de febrero, por la que registra la Fundación Premysa como fundación de desarrollo comunitario, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Premysa Vista la escritura de constitución de la Fundación Premysa, instituida en Béjar (Salamanca).

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Béjar, Don Andrés Diego Pacheco, el 16 de noviembre de 2004, con el número 771 de su protocolo, por la Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, complementada por otra otorgada por el Patronato de la Fundación ante el mismo Notario de Béjar, el 26 de enero de 2005, con el número 37 de su orden de protocolo.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de cincuenta y un mil euros, desembolsados y depositados en una cuenta corriente a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Agrupación de Fabricantes de Béjar, representada por su Presidente D. José Vicente González Duque,  
Cámara de Comercio de Salamanca, representada por su Presidente D. José Luis Zarza Sánchez,  
Cámara de Comercio de Béjar, representada por su Presidente D. Manuel Bruno Nevado.

Universidad Pontificia de Salamanca, representada por el Rector Mag-nífico D. Marcelino Arranz Rodrigo

La Confederación de Organizaciones de Empresarios Salmantinos (CONFAES), representada por su vicepresidente segundo D. Juan Antonio Martín Mesonero.

Don Ángel Calvo Meirana.  
Don Ángel de Prado Herrera.  
Don Antonio Caldera Hernández.  
Don Cipriano González Hernández.  
Don Antonio Sánchez Parra.  
Don Laudelino Cubino González.  
Don Francisco Montero Moral.

Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, representada por D. Antonio Delgado Guisado.

Unión Regional de la Unión General de Trabajadores de Castilla y León (U.G.T.), representada por Doña María García Gómez.

Asimismo, se designan los siguientes cargos en el Patronato:

Presidente: Don Cipriano González Hernández.  
Vicepresidente: Don Manuel Bruno Nevado.

Secretario: Don Antonio Caldera Hernández.

De igual forma se designa Presidente de Honor a Don Juan José Hidalgo Acera.

Quinto: El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 6 de los Estatutos, radica en la calle Rodríguez Vidal, 3, bajo a de Béjar (Salamanca).

Sexto: Según determina el artículo 7 de los Estatutos «La fundación perseguirá los siguientes fines de interés general en su ámbito de actuación:

Fomentar el progreso y el desarrollo sostenible para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Fomentar el empleo para fijar la población en el territorio.

Fomentar los servicios y la atención a personas con dependencia o en riesgo de exclusión por razones físicas, psíquicas, sociales, culturales o económicas.

Fomentar la educación y formación de los ciudadanos.»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación del plan de actuación al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Premysa, instituida en Béjar (Salamanca), cuyos fines de interés general son predominantemente de desarrollo comunitario.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 37-0083.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato y su Comisión Ejecutiva, su aceptación de cargo, la delegación de competencias y los apoderamientos, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 8 de febrero de 2005.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

#### 6004

*ORDEN TAS/953/2005, de 10 de marzo, por la que registra la Fundación Habitat como fundación asistencia e inclusión social, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Habitat. Vista la escritura de constitución de la Fundación Habitat, instituida en Granollers (Barcelona).

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Granollers (Barcelona), Don José Poyatos Díaz, el 23 de junio de 2004, con el número 1.524 de su protocolo y subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario de Granollers, el 1 de febrero de 2005, con el número 238 de su orden de protocolo, por Don Carlos Calvo Flores, Don Aurelio Monterde Martínez, Doña Dolores Biel Maynou y la Cooperativa Catalana d'Habitatges, S.C.C.L.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por la Cooperativa Catalana d'Habitatges, S.C.C.L., y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Carlos Calvo Flores.

Vicepresidente: Catalana d'Habitatges, S.C.C.L., representada indistintamente por Don Octavio Callejero Sebastián y Don Francisco Javier Padilla Esteban.

Secretario: Doña Dolores Biel Maynou.

Vocales: Don Aurelio Monterde Martínez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Emili Botey, número 22, de Granollers (Barcelona).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo segundo del artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines sociales de esta Fundación son:

Promoción y gestión de centros de asistencia y alojamiento para personas de la tercera edad, de carácter social, en régimen de alquiler o usufructo, con carácter temporal o vitalicio, y en régimen de acceso a la propiedad.

Promoción y gestión de alojamientos sociales, para grupos en riesgo de exclusión social y de recursos limitados, especialmente para jóvenes con necesidades de primera vivienda, tanto en régimen de alquiler como en régimen de propiedad.

La gestión y promoción de servicios complementarios de formación educacional o asistencia sanitaria, y relacionado con el alojamiento mencionado en los puntos anteriores.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho